

GACETA OFICIAL

22 JUL 2005

Procuraduría General de la República
En Defensa del Patrimonio Nacional

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Documentación y
Biblioteca

AÑO XXXII — MES X

Caracas, jueves 21 de julio de 2005

Número 38.233

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual esta Asamblea realiza una Sesión Especial en el marco del Festival Mundial de la Juventud para rendir homenaje a Frantz Fanon.

Acuerdo mediante el cual esta Asamblea repudia por insólito y descarado el acto de injerencia en nuestros asuntos internos asumido por la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para que decrete varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vienes de la Asamblea Nacional y de los ministerios que en ellos se señalan.

Acuerdo mediante el cual se designa provisionalmente al ciudadano Pedro Antonio Sassone García, como Jefe encargado de la Oficina de Investigación y Asesoría Económica, Financiera y Social de la Asamblea Nacional.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual cesa en sus funciones como Coordinadora Encargada del Despacho del Viceministro para América del Norte con rango de Director de Línea, la ciudadana Zulay Ramírez.

Ministerio de Finanzas

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras
Resolución por la cual se designa a la ciudadana Veira Lozada de Caro, Gerente General de la Consultoría Jurídica Encargado.

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Veira Lozada de Caro, la firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

Superintendencia de Seguros

Providencia por la cual se revoca la autorización para operar otorgada al ciudadano Wilfredo Mario Hernández.

Seniat

Providencia que Establece las Disposiciones Especiales de Facturación para las Estaciones de Servicios.

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Vayola del Valle Viloria Sulbarán, Gerente de la Aduana Subalterna Aérea «Juan Pablo Pérez Alfonzo» El Vigía de la Aduana Principal de Mérida.

Providencia por la cual se designa al ciudadano Franklin Ramón Lugo Perozo, Jefe de la División de Recaudación de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Central.

Providencia por la cual se reorganiza la Gerencia Financiera Administrativa, adscrita a la Gerencia General de Administración, y se le incorpora una nueva División denominada Bienes Nacionales.

Providencia por la cual se informa que la tasa de interés activa promedio fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de mayo de 2005, ha sido de 17,24%.

Ministerios de Industrias Ligeras y Comercio, de Agricultura y Tierras, de Salud y Desarrollo Social y de Alimentación

Resolución por la cual se establecen los requisitos de información comercial y sanitaria que debe contener en su etiqueta el atún en conserva y los productos a base de atún en conserva, destinados al consumo humano.

Ministerio de Infraestructura

Resolución por la cual se da carácter oficial al Anuario Estadístico 2004 del Ministerio de Infraestructura.

INAC

Providencia por la cual se designa al ciudadano David Alfonso Blanco Carrero, Gerente General de Transporte Aéreo (E).

Ministerio de Energía y Petróleo

Resoluciones por las cuales se concede la Jubilación Especial a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Ministerio para la Economía Popular

SUNACOOP

Resolución por la cual se interviene a la Asociación Cooperativa «Mata del Congrio» de Responsabilidad Limitada.

Ministerio de la Cultura

Resolución por la cual se designa al ciudadano José Benito Irady, Presidente, en calidad de encargado, de la Fundación de Etnomusicología y Folklore (FUNDEF).

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Manola Benítez Molina, Jefe de la División de Servicios Judiciales.

Contraloría General de la República

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Liliana Janette Escalante Sánchez, la firma de copias certificadas de los documentos que en ella se indican.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Acuerdo en repudio al acto de injerencia en los asuntos internos del país por parte de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América

CONSIDERANDO

Que el artículo uno de la Constitución Nacional establece: *La República Bolivariana de Venezuela es irrevocablemente libre e independiente y fundamento su patrimonio moral y sus valores de libertad, igualdad, justicia y paz internacional en la doctrina de Simón Bolívar, el Libertador.*

Son derechos irrenunciables de la nación la independencia, la libertad, la soberanía, la inmunidad, la integridad territorial y la autodeterminación nacional;

CONSIDERANDO

Que en su artículo 130 nuestra Constitución nos impone: *Los venezolanos y venezolanas tienen el deber de honrar y defender a la Patria, sus símbolos y valores culturales, resguardar y proteger la soberanía, la nacionalidad, la integridad territorial, la autodeterminación y los intereses de la nación;*

CONSIDERANDO

Que los venezolanos y venezolanas estamos comprometidos en el impulso de la integración latinoamericana;

CONSIDERANDO

Que Telesur es un paso en esa integración y una hermosa herramienta para dar a conocer los valores, las ideas, la idiosincrasia de nuestras naciones y el mejor vehículo para estrechar relaciones entre los pueblos de Sudamérica;

CONSIDERANDO

Que el artículo 40 del Código de Ética del periodista venezolano establece que el periodista tiene el deber insoslayable de defender la soberanía nacional y la integridad territorial; en consecuencia, debe contribuir con su acción gremial en esta patriótica tarea, oponiéndose a toda predica o campaña que contrarie el interés nacional, así como la paz y la amistad entre los pueblos;

CONSIDERANDO

Que la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América aprobó una enmienda promovida por el Representante Republicano de Florida, CONNIE MACK, según la cual se autoriza al Gobierno de los Estados Unidos a iniciar transmisiones de radio y televisión dirigidas a los venezolanos para enfrentar el Proyecto Telesur;

CONSIDERANDO

Que esta acción viola la soberanía nacional asociada al espectro radioeléctrico consagrada en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ACUERDA

PRIMERO: Repudiar por insólito y descarado el acto de injerencia en nuestros asuntos internos asumido por la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América, lo cual constituye una arremetida del Gobierno norteamericano contra nuestra soberanía nacional, contra el Gobierno constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, contra el Presidente **HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS** y contra el derecho del pueblo venezolano a recibir información veraz, oportuna y sin censura.

SEGUNDO: Exhortar al Colegio Nacional de Periodistas y a todas sus seccionales, al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa y a las organizaciones no gubernamentales que agrupan a los profesionales de la comunicación social en Venezuela a rechazar en forma clara y contundente las pretensiones de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos y del Gobierno del señor **GEORGE W. BUSH**.

TERCERO: Exhortar a las escuelas de comunicación social de las universidades públicas y privadas a sumar su categórico repudio a esta acción intervencionista.

CUARTO: Exhortar a los Consejos Legislativos a aprobar acuerdos de rechazo contra esta iniciativa de los republicanos contra nuestro país y a promover debates en cada región sobre esta afrenta.

QUINTO: Promover un debate en el seno del Parlamento venezolano con la participación de representantes de todos los sectores de nuestro país para enfrentar esta nueva arremetida contra nuestra soberanía nacional.

SEXTO: Realizar una Sesión Especial con el Ministro de Comunicación e Información, **ANDRÉS IZARRA**, para que explique los alcances del Proyecto Telesur.

SÉPTIMO: Entregar copia del presente Acuerdo a la Embajada de los Estados Unidos en Venezuela, a la Cámara de Representantes de los Estados Unidos y la Organización de Estados Americanos.

OCTAVO: Exhortar a Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) a que tome las medidas correspondientes, a fin de evitar que esta agresión se concrete.

NOVENO: Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional en Caracas, a los veintiún días del mes de julio de dos mil cinco. Año 195º de la Independencia y 146º de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente

RICARDO GUTIÉRREZ
Primer Vicepresidente

PEDRO CARREÑO
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el oficio N° F-1581 de fecha 19 de julio de 2005;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional por la cantidad de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA BOLÍVARES (Bs.318.119.720.470,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Interior y Justicia, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

	MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA	Bs.	318.119.720.470
Programa:	05 "Política Interior"	"	<u>318.119.720.470</u>
Partida:	4.07 "Transferencias"	"	<u>318.119.720.470</u>
Sub-Partidas			
Genérica			
Específica y			
Sub-Específica:	02.02.00 "Transferencias de capital al sector público"	"	<u>318.119.720.470</u>
	02.02.04 "Transferencias de capital a entidades federales"	"	<u>108.414.859.933</u>
E5200 Estado Anzoátegui			
- Núcleo de Desarrollo Endógeno Agroindustrial "Complejo Azucarero Integral Cuenca de Unare" (CAICU).			
- Núcleo de Desarrollo Endógeno Urbano "Aldea de Pescadores". (Municipio Sotillo)			
E5400	Estado Aragua	"	<u>11.763.090.113</u>
- Propuesta para la siembra de especies forestales, específicamente Samán y Teca en la Finca La Mula.			
E6100	Estado Guárico	"	<u>16.851.000.000</u>
-Centro Nacional e Internacional para el Abastecimiento, Procesamiento y Comercialización Agroalimentaria.			
E6600	Estado Nueva Esparta	"	<u>16.125.000.000</u>
-Disposición final de DSU en el Estado Nueva Esparta.			
E6800	Estado Sucre	"	<u>8.944.269.820</u>
-Instalación de la red de plantas procesadoras de alimentos concentrados para animales del Estado Sucre en 14 Municipios.			
E7200	Estado Zulia	"	<u>29.550.000.000</u>
-Plan Piloto de Desarrollo Sustentable del Eje Crítico de Pobreza del Municipio Maracaibo.			
Sub-Partida			
Genérica			

Específica y Sub-Específica: 02.02.05 "Transferencias de capital a los municipios"			
	Bs.	209.704.860.537	
		<u>27.457.696.398</u>	
E5203	Municipio Simón Bolívar	"	<u>3.616.215.216</u>
	-Proyecto de Desarrollo Endógeno Pesquero Núcleo Maurica.	"	3.616.215.216
E5207	Municipio Diego Bautista Urbaneja	"	<u>5.075.000.000</u>
	-Plan Especial Integral para el Desarrollo Sustentable de Santa Rosa.	"	5.075.000.000
E5208	Municipio Freites	"	<u>3.356.831.609</u>
	-Complejo Industrial Yuquero Cantaura (COMYUCA).	"	3.356.831.609
E5209	Municipio Guanipa	"	<u>1.891.430.742</u>
	-Frigorífico Matadero Industrial en el Municipio.	"	1.891.430.742
E5210	Municipio Guanta	"	<u>2.493.805.000</u>
	-Núcleo de Desarrollo Endógeno Cacique Toronoiما Sector Comunidades Pesqueras La Playa, Primera Etapa Volcadero, El Faro.	"	2.493.805.000
E5217	Municipio Simón Rodríguez	"	<u>2.049.416.526</u>
	-Complejo Avícola Samuel Robinson: Producción de huevos fértiles y pollitos BB.	"	2.049.416.526
E5218	Municipio Sotillo	"	<u>4.750.000.000</u>
	-Manejo integral endógeno de los residuos sólidos de la ciudad de Puerto La Cruz.	"	4.750.000.000
E5219	Municipio San Juan de Capistrano	"	<u>1.224.997.305</u>
	-Centro de Acopio Pesquero Artesanal Rincón de Uchire.	"	1.224.997.305
E5220	Municipio MacGregor	Bs.	<u>3.000.000.000</u>
	-Desarrollo Integral Productivo Ganadería Lechera El Cañito.	"	3.000.000.000
	Estado Aragua	Bs.	<u>46.013.543.483</u>
E5402	Municipio Bolívar	"	<u>1.617.923.715</u>
	-Integración y ampliación productiva de la fábrica de muebles de madera.	"	1.617.923.715
E5403	Municipio Camatagua		<u>11.881.170.236</u>
	-Complejo Agroindustrial para el Acondicionamiento Granero de Cereales y Leguminosas	"	11.881.170.236
E5408	Municipio Santiago Mariño	"	<u>4.288.235.907</u>
	-Núcleo Integral de Desarrollo Endógeno Chuao.	"	4.288.235.907
E5409	Municipio Mario Briceño Iragorry	"	<u>6.580.938.138</u>
	-Núcleo de Desarrollo Endógeno Complejo Industrial Textil El Torreón.	"	6.580.938.138
E5413	Municipio Tovar	"	<u>2.504.236.095</u>
	-Consolidación del Municipio Agroturístico.	"	2.504.236.095
E5414	Municipio Rafael Guillermo Urdaneta	"	<u>9.000.000.000</u>
	-Instalación de Unidades de Producción de Ganado Bovino de doble Propósito.	"	9.000.000.000
E5418	Municipio Ocumare de la Costa de Oro	"	<u>10.141.039.392</u>
	-Saneamiento ambiental del municipio para el fortalecimiento turístico y consolidación del desarrollo endógeno.	"	10.141.039.392
	Estado Guárico	"	<u>25.639.617.160</u>
E6103	Municipio El Socorro	"	<u>10.875.000.000</u>
E6106	-Red de producción de pollos beneficiados.	Bs.	10.875.000.000
	Municipio Julián Mella	"	<u>2.159.692.925</u>
	-Rehabilitación de los Baños Termales de Guarumén en el municipio.	"	2.159.692.925
E6107	Municipio Miranda	Bs.	<u>1.554.437.390</u>
	-Desarrollo hortícola ecológico a pequeña escala con sistemas de riego localizado (por goteo) en 45 comunidades del municipio.	"	1.554.437.390
E6110	Municipio Ribas	"	<u>6.733.649.850</u>
	-Ruta Productiva Endógena Ezequiel Zamora (Eje el Pueblito - Caro de la Negra - Tucupido).	"	6.733.649.850
E6114	Municipio Pedro Zaraza	"	<u>4.316.836.995</u>
	-Fábrica de Alimentos Concentrados para Animales.	"	4.316.836.995
	Estado Nueva Esparta	"	<u>16.973.003.564</u>
E6601	Municipio Antolín del Campo	"	<u>2.375.000.000</u>
	-Desarrollo Endógeno Bahía de Manzanillo.	"	2.375.000.000
E6603	Municipio Díaz	"	<u>2.997.900.000</u>
	-Proyecto Endógeno de la Población de Güirigüiri.	"	2.997.900.000
E6604	Municipio Almirante José María García	"	<u>2.000.103.564</u>
	-Rehabilitación del Casco Histórico del Valle del Espíritu Santo.	"	2.000.103.564
E6607	Municipio Marcano	"	<u>6.750.000.000</u>
	-Complejo Agrícola Insular.	"	6.750.000.000
E6609	Municipio Península de Macanao	"	<u>2.850.000.000</u>
	-Núcleo de Desarrollo Endógeno Robledal.	Bs.	2.850.000.000
	Estado Sucre	"	<u>62.175.053.508</u>
E6805	Municipio Bermúdez	"	<u>18.215.875.485</u>
	-Construcción del nuevo acueducto de Carúpano.	"	18.215.875.485
E6806	Municipio Bolívar	"	<u>1.350.000.000</u>
	-Red endógena de la cría de porcinos y pollos (Porcipollo).	"	1.350.000.000
E6807	Municipio Cajigal	"	<u>7.428.990.403</u>
	-Recuperación de 25.000 hectáreas para la producción agrícola e incorporación de cooperativas al proceso productivo.	"	7.428.990.403
E6808	Municipio Cruz Salmerón Acosta	"	<u>4.390.702.493</u>
	-Repotenciación de la flota pesquera artesanal en el área de pepitona para la reactivación económico-social del municipio.	"	4.390.702.493
E6813	Municipio Ribero	"	<u>3.150.000.000</u>
	-Desarrollo de Acuagranjas para productores agrícolas del sistema de riego de Cariaco.	"	3.150.000.000
E6814	Municipio Sucre	"	<u>25.855.718.329</u>
	-Desarrollo Endógeno para la Repotenciación de la Flota Pesquera Artesanal.	"	25.855.718.329
E6815	Municipio Valdez	"	<u>1.783.766.798</u>
	-Proyecto de Desarrollo Endógeno Sustentable del Sector Pesquero Artesanal de Valdez. Construcción de embarcaciones, transformación y comercialización de capturas.	"	1.783.766.798

	Estado Zulia	Bs.	<u>31.445.946.424</u>
E7202	Municipio Baralt -Complejo Técnico Artesanal Rafael María Baralt.	"	<u>3.052.946.424</u>
E7207	Municipio La Cañada de Urdaneta -NUDE Rafael Urdaneta.	"	3.052.946.424
E7212	Municipio Páez -Semblanza Indígena Wayuu.	"	<u>4.900.000.000</u>
E7215	Municipio Santa Rita -NUDE Acuícola Teniente de Navío Pedro Lucas Uribarri.	"	<u>11.480.000.000</u>
E7216	Municipio Sucre -Proyecto Turístico Productivo Paseo San Benito.	"	<u>6.150.000.000</u>
		"	<u>5.863.000.000</u>
		"	5.863.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintiún días del mes de julio de dos mil cinco. Año 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente

RICARDO GUTIÉRREZ
Primer Vicepresidente

PEDRO CARREÑO
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintiún días del mes de julio de dos mil cinco. Año 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la Asamblea Nacional

RICARDO GUTIÉRREZ
Primer Vicepresidente

PEDRO CARREÑO
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el oficio Nº 1573 de fecha 15 de julio de 2005;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional por la cantidad de **CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 403.751.620.745,00)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DE LA DEFENSA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

	MINISTERIO DE LA DEFENSA	Bs.	<u>403.751.620.745</u>
Programa:	01 "Administración Central"	"	<u>403.751.620.745</u>
Partida:	4.01 "Gastos de Personal" -Otras Fuentes	"	<u>403.751.620.745</u>
Sub-Partida Genérica Específica y Sub-Específica:	01.12.01 "Sueldo del Personal Militar Profesional"	"	<u>403.751.620.745</u>

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintiún días del mes de julio de dos mil cinco. Año 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la Asamblea Nacional

RICARDO GUTIÉRREZ
Primer Vicepresidente

PEDRO CARREÑO
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Bs. 62.000.000.000

Programa: 01 "Actividades Centrales" Bs. 62.000.000.000

Partida: 4.07 "Transferencias" Bs. 62.000.000.000
-Otros

Sub-Partida
Genérica
Específica y
Sub-Específica: 01.02.02 "Transferencias Corrientes a los Entes Descentralizados" Bs. 62.000.000.000

A0415-Fundación Misión Sucre Bs. 62.000.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el Oficio N° 001600 de fecha 19 de julio de 2005;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional por la cantidad de **SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES (Bs. 68.616.541.332,00)**, al presupuesto de gastos vigente de la Asamblea Nacional, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

ASAMBLEA NACIONAL Bs. **68.616.541.332**

PROGRAMA: 01 "PODER LEGISLATIVO" Bs. **68.616.541.332**

PARTIDA: 4.01 "GASTOS DE PERSONAL" Bs. **24.335.709.903**
(Otras Fuentes)

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00 "Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	Bs. 9.423.271.035
	01.03.00 "Suplencias a empleados"	" 110.666.719
	01.08.00 "Salarios a obreros en puestos permanentes"	" 1.267.596.811
	01.13.00 "Remuneraciones a Parlamentarios"	" 4.306.873.594
	01.99.00 "Otros sueldos, salarios y retribuciones"	" 1.312.086.262
	03.04.00 "Primas por hijos a empleados"	" 10.796.300
	03.13.00 "Primas por hijos de obreros"	" 10.695.300
	03.98.00 "Otras primas a empleados"	" 172.842.036
	03.99.00 "Otras primas a obreros"	" 89.043.541
	04.01.00 "Complemento por horas extraordinarias o por sobretiempo a empleados"	" 23.517.448
	04.02.00 "Complemento por trabajo nocturno a empleados"	" 11.790.478
	04.03.00 "Complemento por gastos de alimentación a empleados"	" 10.651.000
	04.05.00 "Bono vacacional a empleados"	" 1.388.594.009
	04.07.00 "Bono compensatorio de transporte"	" 119.567.520
	04.08.00 "Bono compensatorio de alimentación a empleados"	Bs. 1.371.953.790
	04.09.00 "Complemento por comisión de servicios a empleados"	" 138.068.508
	04.10.00 "Complemento por horas extraordinarias a obreros"	" 78.713.719
	04.11.00 "Complemento por trabajo o jornada nocturna a obreros"	" 9.090.244
	04.14.00 "Bono vacacional a obreros"	" 179.074.965
	04.15.00 "Bono compensatorio de transporte a obreros"	" 46.794.240
	04.16.00 "Bono compensatorio de alimentación a obreros"	" 676.366.595
	04.24.00 "Complemento por gastos de representación a Parlamentarios"	" 374.620.166
	04.25.00 "Bono vacacional a Parlamentarios"	" 546.582.014
	07.03.00 "Ayudas por matrimonio a empleados"	" 30.625.858
	07.06.00 "Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización de empleados"	" 5.000.000
	07.08.00 "Aporte patronal al seguro de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad (H.C.M.) y gastos funerarios por empleados"	" 1.000.000.000
	07.10.00 "Dotación de uniformes a empleados"	" 203.453.700
	07.18.00 "Aporte patronal al Seguro de Vida, Accidentes Personales, Hospitalización, Cirugía, Maternidad (HCM) y Gastos Funerarios por obreros"	" 600.000.000
	07.19.00 "Ayudas para adquisición de uniformes y útiles escolares a obreros"	" 40.682.165
	07.20.00 "Dotación de uniformes a obreros"	" 201.209.050
	07.98.00 "Otras subvenciones a empleados"	" 200.916.468
	07.99.00 "Otras subvenciones a obreros"	" 374.566.368

PARTIDA: 4.02 "MATERIALES Y SUMINISTROS" Bs. **3.800.930.744**
(Otras Fuentes)

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas"	Bs. 12.799.608
	03.02.00 "Prendas de vestir"	" 5.374.458
	05.01.00 "Pulpa de madera, papel y cartón"	" 50.000.000
	05.03.00 "Productos de papel y cartón para oficina"	" 117.586.826
	05.04.00 "Libros, revistas y periódicos"	" 30.934.613
	" Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	" 700.000.000

06.03.00 "Tintas, pinturas y colorantes"	"	358.719.361
06.04.00 "Productos farmacéuticos y medicamentos"	"	20.000.000
06.06.00 "Combustibles y lubricantes"	"	47.000.000
06.08.00 "Productos plásticos"	Bs.	400.000.000
08.01.00 "Productos primarios de hierro y acero"	"	30.000.000
08.03.00 "Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	"	11.847.466
08.10.00 "Repuestos y accesorios para otros equipos"	"	396.000.000
10.01.00 "Artículos de deporte y recreación"	"	1.123.232
10.03.00 "Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	76.000.000
10.04.00 "Utensilios de cocina y comedor"	"	811.756
10.06.00 "Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	300.000.000
10.09.00 "Materiales para equipos de computación"	"	1.007.239.006
10.12.00 "Materiales eléctricos"	"	15.000.000
10.99.00 "Otros productos y útiles diversos"	"	220.494.418

PARTIDA: 4.03 "SERVICIOS NO PERSONALES" Bs. **16.279.899.850**
(Otras Fuentes)

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.02.00 "Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	" 15.600.000
	02.99.00 "Alquileres de otras maquinarias y equipos"	" 11.600.000
	03.01.00 "Electricidad"	" 119.960.269
	03.04.00 "Teléfonos"	" 694.499.898
	05.01.00 "Publicidad y propaganda"	" 700.000.000
	05.02.00 "Imprenta y reproducción"	" 150.000.000
	05.04.00 "Avisos"	" 500.000.000
	07.01.00 "Viáticos y pasajes dentro del país"	" 6.700.933.723
	07.02.00 "Viáticos y pasajes fuera del país"	" 741.985.925
	08.03.00 "Servicios de procesamiento de datos"	" 355.000.000
	08.99.00 "Otros servicios profesionales y técnicos"	" 60.000.000
	09.07.00 "Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	" 765.000.000
	10.04.00 "Servicios de condominio"	" 15.940.207
	10.99.00 "Otras conservaciones y reparaciones menores de inmuebles"	" 1.634.021.466
	17.01.00 "Impuesto al valor agregado"	" 3.815.358.362

PARTIDA: 4.04 "ACTIVOS REALES" Bs. **12.534.085.600**
(Otras Fuentes)

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.02.08 "Reparaciones mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	" 655.268.946
	02.99.00 "Otras conservaciones, ampliaciones y mejoras"	Bs. 3.930.000.000
	03.04.00 "Maquinarias y equipos de artes gráficas y reproducción"	" 1.540.352.928
	04.01.00 "Vehículos automotores terrestres"	" 1.056.000.000
	05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones"	" 477.216.639
	09.02.00 "Equipos de procesamiento de datos"	" 2.724.093.535
	12.04.00 "Paquetes y programas de computación"	" 2.151.153.552

PARTIDA: 4.06 "SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS" Bs. **2.500.000.000**
(Otras Fuentes)

Sub-Partida Genérica,		
Sub-Específica:	03.05.00 "Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	" 2.500.000.000

PARTIDA: 4.07 "TRANSFERENCIAS" Bs. **9.165.915.235**
(Otras Fuentes)

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.01 "Pensiones"	" 274.281.523
	01.01.02 "Jubilaciones"	" 1.633.689.883
	01.01.07 "Donaciones a personas"	" 600.000.000
	01.01.09 "Otras transferencias directas a personas"	" 600.000.000
	01.02.12 "Transferencias corrientes a los servicios autónomos sin personalidad jurídica"	" 127.187.900
	- A0926 Servicio Autónomo de Información Legislativa (SAIL)	" 127.187.900
	01.03.99 "Otras subvenciones socio-económicas del personal pensionado"	" 226.811.450
	01.04.03 "Aportes al seguro de hospitalización, cirugía y maternidad del personal jubilado"	" 1.000.000.000
	01.04.99 "Otras subvenciones socio-económicas del personal jubilado"	" 892.277.650
	03.99.00 "Otras transferencias al exterior"	" 2.245.677.675
	- I0088 Parlamento Indígena Venezolano	" 385.420.000

- I0122 Parlamento Amazónico	"	100.000.000
- I0203 Oficina Parlamento Latinoamericano - Grupo Parlamentario Venezolano	"	888.062.838
- I0204 Parlamento Andino	"	837.194.837
- I0211 Unión Interparlamentaria Mundial	"	35.000.000
99.01.00 "Transferencias corrientes diversas"	"	1.565.989.154
- S1513 Instituto de Previsión Social del Parlamento	Bs.	1.525.630.733
- S1514 Preescolar de la Asamblea Nacional	"	40.358.421

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintiún días del mes de julio de dos mil cinco. Año 195º de la Independencia y 146º de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la Asamblea Nacional

RICARDO GUTIÉRREZ
Primer Vicepresidente

PEDRO CARREÑO
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
2005-05

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONSIDERANDO

Que en la Sesión Plenaria de la Asamblea Nacional de fecha 30 de marzo de 2004, fue aprobada la remoción y retiro del Jefe de la Oficina de Asesoría Económica y Financiera de la Asamblea Nacional, economista Francisco Rafael Rodríguez Caballero, de acuerdo al Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional y a su vez se autorizó a la Junta Directiva de la Asamblea Nacional para que designe en forma provisional a quien ejercerá la jefatura de la Oficina de Investigación y Asesoría Económica, Financiera y Social.

CONSIDERANDO

Que el acto de remoción del economista Francisco Rafael Rodríguez Caballero fue publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.37.911 de fecha 01 de abril de 2004.

ACUERDA

PRIMERO: Designar provisionalmente al ciudadano **PEDRO ANTONIO SASSONE GARCÍA**, cédula de identidad No. 3.952.717, como Jefe encargado de la Oficina de Investigación y Asesoría Económica, Financiera y Social de la Asamblea Nacional, desde el 28/06/2005, hasta tanto se designe al Jefe titular de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento Interior y de Debates.

SEGUNDO: La entrega material de la Oficina de Investigación y Asesoría Económica, Financiera y Social al ciudadano Pedro Antonio Sassone García por parte del Coordinador de Gestión Interna y del Jefe de la Oficina de Auditoría Interna, la cual se formalizará mediante el acta respectiva, que deberá contener inventario de los bienes que se entregan, quedando así cumplido el proceso de intervención.

TERCERO: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la designación del Jefe Provisional encargado de la Oficina de Investigación y Asesoría Económica, Financiera y Social, éste deberá presentar una propuesta de plan de trabajo de dicha Oficina.

CUARTO: Reservarse el Ejercicio de las acciones legales pertinentes que se desprendan de los informes presentados por la Coordinación de Gestión Interna y de la Oficina de Auditoría Interna en su función como órganos interventores de la Oficina de Investigación y Asesoría Económica, Financiera y Social de la Asamblea Nacional.

QUINTO: Comuníquese y publique en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional en Caracas, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil cinco. Años 195º de la Independencia y 146º de la Federación.

Nicolas Maduro
NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente

RICARDO GUTIERREZ
Primer Vicepresidente
PEDRO CARREÑO
Segundo Vicepresidente
IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario
JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*Proyecto de Acuerdo con motivo del 80º Aniversario
del Natalicio de Frantz Fanon*

Considerando

Que el dia 20 de julio de 2005 se cumplen ochenta años del nacimiento en Fort de France, capital de la colonia francesa de Martinica, de Frantz Fanon;

Considerando

Que la actividad intelectual y militante de Frantz Fanon fue de gran relevancia para la teoría política anticolonialista, la cual desarrolló cabalmente a partir de la praxis política y revolucionaria de Argelia, en cuyo proceso de liberación participó junto a sus principales líderes;

Considerando

Que Frantz Fanon supo sobrepasar el conflicto personal entre el compromiso político y la disciplina revolucionaria, conducta ésta que en el tiempo presente representa un vínculo obligado frente a las urgencias éticas y políticas de nuestra actualidad;

Considerando

Que Frantz Fanon reunió en su persona al revolucionario que como intelectual francés pudo romper con la metrópoli, para luchar en la primera línea del frente antiimperialista;

Considerando

Que Frantz Fanon simboliza tanto la unión entre las dos Áfricas tradicionales del norte y del sur del Sahara como el indispensable internacionalismo del Tercer Mundo;

Considerando

Que su obra *Los condenados de la tierra* sigue siendo un filón para comprender la naturaleza del colonialismo en la era de la modernidad científica y tecnológica;

Considerando

Que su frase "*No somos nada en esta tierra, a menos de que seamos esclavos de una causa, la causa de los pueblos, la causa de la justicia y de la libertad*", escrita cuatro semanas antes de morir, constituye hoy día para nosotros los venezolanos, una fuente verdadera de fuerza moral para responder a la monstruosidad de ciertos proyectos históricos, culturales y sociales inscritos en el colonialismo moderno.

Acuerda

PRIMERO: Realizar una Sesión Especial en el marco del Festival Mundial de la Juventud para rendir homenaje a Frantz Fanon, teniendo como invitados especiales a jóvenes argelinos y martiniqueños.

SEGUNDO: Promover a través de foros y conferencias, y de otras actividades culturales, la obra político-literaria de Frantz Fanon.

TERCERO: Enviar copia del presente Acuerdo al pueblo argelino, a través de su Embajador en la ciudad de Caracas; asimismo al pueblo

martiniquense por medio de la Asamblea Regional de Martinica.

CUARTO: Publicar en una edición popular sus obras "Los Condenados de la Tierra" y "Piel Negra y Mascaras Blancas".

QUINTO: Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiún días del mes de julio de dos mil cinco. Año 195º de la Independencia y 146º de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la Asamblea Nacional

RICARDO GUTIÉRREZ
Primer Vicepresidente

PEDRO CARREÑO
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM/DGRH N º 195

Caracas, 20 de julio de 2005

195º y 146º

RESOLUCIÓN

El Ministro de Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N º 3.262, de fecha 20 de noviembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N º 38.070, de fecha 22 de noviembre de 2004 y de acuerdo a lo previsto en los artículos 3, 4, 93 y 100, de la Ley de Servicio Exterior, con el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y con lo dispuesto en los artículos 62 y 76 numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y con lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N º 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969;

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **ZULAY RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N º **V-5.566.181**, desde el 30 de marzo de 1984, ingreso al Ministerio de Relaciones Exteriores con el cargo de Tercer Secretario, según consta en la Resolución DM/DGRH 105, de fecha 30 de marzo de 1984;

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **ZULAY RAMÍREZ**, anteriormente identificada, actualmente ocupa el cargo de Ministro Consejero según consta en la Resolución N º 78, del 17 de febrero de 2003; fue Encargada como Coordinadora con rango de Director de Línea en el Despacho del Viceministro para América del Norte, Según consta en Resolución DGRH N º 119, de fecha 27 de abril de 2005, el cual es un cargo de "Alto Nivel" y es en consecuencia funcionario de libre nombramiento y remoción de dicho cargo, a tenor de lo establecido en el artículo 19 último aparte y el artículo 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Cesar en sus funciones como Coordinadora Encargada del Despacho del Viceministro para América del Norte con rango de Director de Línea a la ciudadana **ZULAY RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad N º **V-5.566.181**, a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con la motivación del acto administrativo anteriormente descrito, en consecuencia queda a la orden de la Dirección General de Recursos Humanos / Dirección de Personal Diplomático y Consular. Se instruye a la Dirección General de Recursos Humanos para que notifique a la interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

 ALFRODRÍGUEZ ARAQUE
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE FINANZAS

 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

NÚMERO: 330.05

FECHA: 21 JUL 2005

RESOLUCIÓN

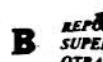
De conformidad con la facultad conferida en el numeral 5 del artículo 223 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

Designar a la ciudadana Veira Lozada de Caro, titular de la cédula de identidad N º V- 4.043.952, para que ejerza el cargo de Gerente General de la Consultoría Jurídica Encargado, a partir del día 25 de julio de 2005.

Comuníquese y Publíquese

Trino A. Díaz
Superintendente
SUDEBAN

 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 331.05

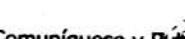
FECHA: 21 JUL 2005

El Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 6 del artículo 223 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en concordancia con el artículo 5 de las Normas de Delegación de Firmas de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

Declarar a la ciudadana Veira Lozada de Caro, titular de la cédula de identidad N º V- 4.043.952, Gerente General de Consultoría Jurídica Encargado, la firma de los actos y documentos siguientes:

- Autorización de actuaciones en bancos, entidades de ahorro y préstamo, demás instituciones financieras, así como cualquier ente sometido a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, incluyendo las credenciales para realizar inspecciones;
- Notificación de incumplimiento de normas legales o reglamentarias;
- Requerimiento de información y documentación;
- Notificación de observaciones a la documentación recibida;
- Fijación de actos de sorteo de cédulas hipotecarias;
- Requerimiento de información y documentación;
- Autorización para débitos, cargos y traslados de cuenta;
- Remisión de información;
- Certificación de documentos.

Comuníquese y Publíquese


Trino A. Díaz
Superintendente

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE FINANZAS

Superintendencia de Seguros

Caracas, 13/06/2005 Providencia N° 2-1- 000559

195° y 145°

I. ANTECEDENTES.-

Visto que en fechas 17 y 24 de octubre de 2003 mediante escritos signados con los números 14544 y 14785 del control interno de correspondencia de la Superintendencia de Seguros, la ciudadana Johanna Josefina Martínez, titular de la cédula de identidad No. 11.234.465, apoderada de la empresa **Seguros Guayana, C.A.** y el ciudadano Miguel Ángel Gómez C., titular de la cédula de identidad N° 4.716.023, interpusieron denuncia en contra del ciudadano **Wilfredo Mario Hernández**, corredor de seguros autorizado por este Organismo mediante el Oficio N° HSS-300-2-C-262-9043 del 17 de noviembre de 1992 e inscrito con el N° 739 en el Libro de Registro Respetivo, en virtud de que éste presuntamente dispuso en beneficio propio o de un tercero del dinero recaudado por concepto de primas y/o no hizo entrega de dicho dinero a la empresa de seguros dentro del plazo legal estipulado en el Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Visto que esta Superintendencia de Seguros procedió a efectuar dos (2) procesos conciliatorios de conformidad con lo establecido en el artículo 258 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con el objeto de buscar una solución alternativa a los hechos denunciados en fechas 5 y 17 de noviembre de 2003, sin que el productor de seguros denunciado compareciera.

En virtud de lo anterior, en fecha 16 de abril de 2004 esta Superintendencia de Seguros mediante auto signado con el N° 379, ordenó la apertura de una averiguación administrativa al ciudadano **Wilfredo Mario Hernández**, corredor de seguros autorizado por este Organismo mediante el Oficio N° HSS-300-2-C-262/9043 del 17 de noviembre de 1992 e inscrito con el N° 739 en el Libro de Registro Respetivo, a los fines de determinar si había incurrido en violación de lo establecido en los literales a) y g) del artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, así como del literal b) del artículo 169 del Reglamento General de dicha Ley.

Esta decisión fue notificada al corredor de seguros y a los denunciantes, mediante los oficios Nos. FSS-2-1-001490/002817, FSS-2-1-001521/002818 y FSS-2-1-001522/002819, de fecha 16 de abril de 2004 respectivamente, debidamente recibidos en fecha 23 de abril del año 2004, informándoles de la apertura de la averiguación y del lapso probatorio para que expusieran sus pruebas y alegatos.

II. ALEGATOS.-

La empresa **Seguros Guayana, C.A.**, remitió escrito de pruebas en fecha 7 de mayo de 2004, signado con el N° 8469 del control interno de correspondencia de este Organismo, en el cual expuso su relación de los hechos.

En tal sentido, la representante de la empresa ratificó en cada una de sus partes la denuncia formulada por ésta en fecha 17 de octubre de 2003 contra el corredor de seguros **Wilfredo Mario Hernández**, adjuntando copia de los

contratos de financiamiento números 19414 y 2331 correspondientes a los contratos de seguros solicitados por el ciudadano Genovar Cova, titular de la cédula de identidad N° 12.376.600 y por las empresas Frigorífico El Porvenir y Frigorífico La Fortaleza 2003, expedidos por Inversora Multinacional 8, C.A. correspondientes a la Póliza de Casco de Vehículos Terrestres N° 27958887 y de Ramos Patrimoniales números 27302672, 27280372, 27290215, 27310552, 27310551, 272901214, 27280371 y 27302671, cuyo monto total ascendía a la cantidad de Tres Millones Seiscientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Treinta y Dos Bolívares con Treinta y Cinco Céntimos (Bs. 3.639.232,35).

En dicha comunicación, se hizo referencia igualmente que los pagos en virtud del financiamiento de las pólizas citadas no se efectuaron, aunado al hecho de que el productor de seguros hizo entrega de los recibos al asegurado por supuestos incrementos de prima que no fueron emitidos por la empresa de seguros.

Asimismo, la empresa de seguros señaló que el referido productor de seguros recibió el pago de la prima de dos (2) pólizas de seguros identificadas con los números 27959137 y 27958887, que sumaban la cantidad de Dos Millones Doscientos Ochenta y Siete Mil Ciento Setenta Bolívares (Bs. 2.287.170,00), las cuales fueron anuladas en virtud de no haberse recibido el correspondiente pago, así como cuotas de diferentes pólizas de seguros para el pago de primas que en su conjunto representa la suma de Seiscientos Noventa y Ocho Mil Seiscientos Veinte Bolívares (Bs. 698.620,00).

Por último se deja constancia que a la fecha el ciudadano **Wilfredo Mario Hernández** no ha remitido ningún escrito de pruebas y alegatos en virtud del presente procedimiento administrativo.

III. CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS.-

El objeto de la presente averiguación administrativa es comprobar si el ciudadano **Wilfredo Mario Hernández**, titular de la cédula de identidad N° 5.565.481, realizó actos que conlleven a la infracción de una conducta exigida por el ordenamiento jurídico, que regula la actividad aseguradora; la determinación de la responsabilidad administrativa y la imposición de las sanciones a que hubiere lugar, en virtud del contenido de los 143, literales a) y g) de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, así como del literal b) del artículo 160 del Reglamento General de dicha Ley, como consecuencia de la presunta apropiación de las primas y su disposición en cualquier forma, en su beneficio o de un tercero de las primas correspondientes a dos (2) pólizas de seguros identificadas con los números 27959137 y 27958887, que sumaban la cantidad de Dos Millones Doscientos Ochenta y Siete Mil Ciento Setenta Bolívares (Bs. 2.287.170,00), así como cuotas del financiamiento de diferentes pólizas de seguros para el pago de primas que en su conjunto representa la suma de Seiscientos Noventa y Ocho Mil Seiscientos Veinte Bolívares (Bs. 698.620,00).

De acuerdo con lo anterior y a fin de establecer si existe o no la realización de una conducta activa u omisiva contraria a los citados artículos, debemos determinar qué se entiende por actuar conforme a la moral y a las prescripciones de la ética profesional.

En primer lugar, esta Superintendencia de Seguros estima necesario señalar que los mencionados artículos establecen:

"Artículo 160: Los productores de seguros sólo podrán usar para el cobro de primas, los recibos emitidos por las aseguradoras. Las sumas recaudadas deberán ser entregadas a las empresas aseguradoras al contado, dentro de los plazos que a continuación se señalan:

b) Corredores de seguros: Dentro de los cinco (05) días consecutivos siguientes a la fecha en que hubiere efectuado el cobro;".

"Artículo 143: El Superintendente de Seguros podrá imponer multa hasta por cincuenta mil bolívares (Bs. 50.000,00), suspender temporalmente o revocar la autorización y cancelar la inscripción de los productores de seguros, según la gravedad de la falta, cuando:

- a) Su conducta no se ajuste a la moral y a las prescripciones de la ética profesional;
- g) Dispongan en cualquier forma, en beneficio propio o de un tercero, del dinero recaudado por concepto de primas, o no hagan entrega de aquel a las empresas de seguros dentro de los plazos que determine el Reglamento.".

Del análisis del contenido de los mencionados artículos se desprende claramente, la facultad que tiene esta Superintendencia de Seguros para sancionar a los corredores de seguros que dispongan ya sea en beneficio propio o de un tercero del dinero que le ha sido entregado para el pago de primas o cuando no hagan entrega a las empresas de seguros de dicho dinero dentro del plazo de cinco (05) días siguientes a la fecha de su cobro.

Cabe destacar, que del análisis efectuado a los documentos que corren insertos en el expediente administrativo contentivo de la averiguación en comento (folios 42 al 46), se evidencia que al ciudadano **Wilfredo Mario Hernández** le fue cancelada la cantidad citada al principio de las presentes consideraciones, para el pago de la inicial y giros del financiamiento de primas realizado a través de la empresa Inversora Multinacional 8, C.A., tal como se evidencia en copias del anverso y reverso de los cheques números 70221324, 07826994, 13832473, 01832633, 06832455, de fechas 3 de octubre de 2003, 5 de febrero de 2003, 24 de octubre de 2002, 27 de marzo de 2003 y septiembre de 2002 respectivamente, librados contra el Banco de Venezuela, emitidos a favor del mencionado corredor de seguros, los cuales fueron cobrados tal como se evidencia en los sellos húmedos utilizados por la institución bancaria de conformidad con los controles de rigor, lo cual generó que en fecha 11 de abril de 2003, la citada empresa solicitara la anulación de las pólizas de seguros, tal como se observa en el expediente administrativo en copia de documento enviado por la empresa de seguros el 17 de octubre de 2003, mediante el escrito identificado con el N° 14544 del control de correspondencia.

En vista de lo cual, y aunado al hecho de que los asegurados oportunamente efectuaron los pagos de financiamientos requeridos de acuerdo a la contratación, se observa que en el presente caso el ciudadano **Wilfredo Mario Hernández** ha violado lo previsto en el artículo 160, literal b) del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, así como el literal g) del artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Por otra parte, la averiguación administrativa también se abre por el supuesto previsto en el literal a) del artículo 143 ejusdem, el cual se configura cuando la conducta del productor de seguros no se ajusta a la moral y a las prescripciones de la ética profesional.

Se entiende por ética el conjunto de principios y normas morales que regulan las actividades humanas.

Así, moral ha sido definida como "Relativo a las costumbres o a reglas de conducta: los valores morales. Que es conforme

o favorable a las buenas costumbres: deber, conducta moral; tener la obligación moral" (Diccionario Enclopédico El Pequeño Larousse).

La moral impone al sujeto una elección entre varias acciones que puede cumplir; se refiere al sujeto en sí; y en consecuencia contrapone unos actos frente a otros actos del mismo sujeto. (Ramírez Gronda, Juan. Diccionario Jurídico, Editorial Claridad, Buenos Aires).

Al analizar las definiciones que anteceden podemos establecer que los referidos términos no encierran conductas objetivas que nos permitan precisar, con propiedad y en consecuencia diferenciar los actos que están acordes a un desempeño moral y los que no lo están. Las citadas definiciones se presentan libres de interpretación y ajustables al parecer de cada individuo, así tenemos que lo que para algunos pudiera parecer negativo y contrario a sus postulados morales, por ejemplo la bigamia, para otros pudieran ser conductas ajustadas a los convencionalismos sociales del medio donde se desenvuelven, como por ejemplo las sociedades islámicas donde no sólo se permite la multiplicidad de esposas, sino que es símbolo de poder, riqueza o posición social. De este simple ejemplo se puede advertir que tanto la moral como la ética son términos de múltiples acepciones, que presentan límites o márgenes extraordinariamente flexibles, lo que trae como consecuencia una difícil identificación de las conductas que pudieran, de manera general, considerarse ajustadas a ellos o, por el contrario, reñidas con la moral o ética de un determinado grupo, lo que en materia jurídica denominaríamos "Conceptos Jurídicos Indeterminados".

Las diversas interpretaciones que presentan los términos objeto de este análisis nos plantean algunos límites que con el devenir del tiempo se han encargado los distintos grupos sociales de establecer en función de armonizar una conducta de aceptación general que le permita desenvolverse con unas reglas más o menos claras para todos sus integrantes, estas reglas han sido denominadas "convencionalismos sociales".

Por su parte, el Código Universal de Ética Profesional de los Productores de Seguros y Reaseguros creado en la Segunda Reunión Mundial de Productores de Seguros realizada en Madrid entre el 28 de mayo y el 1 de julio de 1984, estableció en sus principios generales la obligación de realizar sin demora los pagos y redición de cuentas derivados de su gestión, conscientes de que custodian fondos de terceros.

Para el caso que nos ocupa debemos ceñirnos al correcto y oportuno proceder de un intermediario en su labor como facilitador en la contratación que une a dos partes o que hace permanecer (renovaciones) dicha relación contractual durante períodos posteriores, que en primer lugar confían en quien suponen más apto, bien sea por sus conocimientos, habilidad o disposición para concretar la celebración de un determinado contrato, o sencillamente por la confianza que le merezca al asegurado el productor de seguros que efectúa la intermediación. Entonces hay que diferenciar entre ambas

posiciones. El contenido del literal "a" del artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, señala como causales que originarían la aplicación de una sanción a los productores de seguros, la conducta desplegada por los mismos cuando éstos no adecuen sus procedimientos a la moral y a las prescripciones de la ética profesional. Ahora bien, en el caso que nos ocupa todas las actuaciones reseñadas por la denunciante como muestra de violaciones a la moral y a la ética profesional se traducen en hechos tangibles que evidencian el incumplimiento de las obligaciones que se le imponen a los intermediarios de seguros, por cuanto éstos no se encuentran autorizados en la República para servir de garantes o, en otras palabras, para la emisión de fianzas.

En razón de ello, es preciso mencionar que la ética profesional puede ser considerada como el ejercicio libre de una actividad determinada, lo cual se traduce en una actuación libre, pero dentro de un marco que permita que cada individuo tenga un ámbito espacial y temporal donde ejercer su libertad, de forma tal que dicho ejercicio no afecte la libertad que en definitiva todos poseemos.

En el caso concreto, podemos señalar que la actividad profesional del productor de seguros es la labor de intermediación, la cual es en todo caso más compleja de lo que parece a primera vista, ya que además de ser el medio de enlace entre asegurado y asegurador tendiente a la formalización del contrato de seguros, comprende un constante asesoramiento para el asegurado quien es considerado el débil jurídico de la relación que se concreta con la póliza de seguros, es decir que pudiera considerarse como contrario a la ética profesional, una mala asesoría para la elección de la póliza a contratar, o más aun, ofrecer pólizas de seguros fuera del marco de la ley.

En este orden de ideas, luego de establecer que se entiende por ejercer libremente la actividad de intermediación conforme a las prescripciones de la ética profesional, y después de haber aclarado en el punto precedentemente expuesto, observamos que tanto la empresa **Seguros Guayana, C.A.** como el ciudadano Miguel Ángel Gómez Cova, afirman que fueron tramitadas a través del ciudadano **Wilfredo Mario Hernández** una serie de pólizas de seguros, en las cuales se efectuaron una serie de pagos en virtud de su contratación, y que posteriormente, al momento de presentarse un siniestro el 13 de abril de 2003, se le informó al asegurado que las pólizas habían sido anuladas por falta de pago de las primas correspondientes.

La situación antes descrita, resulta contraria a los supuestos de operación de los productores de seguros, como sería la mediación para la celebración de los contratos de seguros y el asesoramiento a los asegurados, contratantes y beneficiarios de éstos, tal como lo dispone el artículo 132 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

De acuerdo con lo anterior, considera esta Superintendencia de Seguros que el ciudadano **Wilfredo Mario Hernández** no sólo se excedió en sus funciones, sino que además su desempeño profesional no ha sido el adecuado a las actuaciones que como intermediario de seguros al cuidado de los intereses de los asegurados debe mantener en todo momento.

En virtud de las consideraciones que anteceden, quien suscribe, **Ludmila Soto**, Superintendente de Seguros designada según Resolución del Ministerio de Finanzas N° **1584** publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.081 del 7 de diciembre de 2004, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, decide:

PRIMERO: Revocar la autorización para operar otorgada al ciudadano **Wilfredo Mario Hernández**, bajo el N° 739 el 5 de febrero de 2002, en vista de los hechos denunciados por la ciudadana Johanna Josefina Martínez, titular de la cédula de identidad No. 11.234.465, apoderada de la empresa **Seguros Guayana, C.A.** y el ciudadano Miguel Ángel Gómez C., titular de la cédula de identidad N° 4.716.023 en fechas 17 y 24 de octubre de 2003 mediante escritos signados con los números 14544 y 14785 del control interno de correspondencia respectivamente, todo ello de conformidad con lo previsto en los literales a) y g) del artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. En consecuencia, ordéñese la inserción en el Libro de Registro respectivo la nota marginal correspondiente.

SEGUNDO: La Garantía a la Nación depositada en el Banco Central de Venezuela no podrá ser liberada sino transcurridos seis (6) meses después de la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la presente revocatoria tendrá una duración de un período de tres (03) años, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Una vez transcurrido el término de la sanción podrá solicitar nuevamente la autorización para operar como intermediario de seguros.

CUARTO: Ordéñese la remisión de la presente decisión al Ministerio Público, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 179 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el recurso de reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de Seguros, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión.

Comuníquese y Publíquese.

Ludmila Soto
Superintendente de Seguros

Providencia N° 0456

Caracas, 07 JUN. 2005
 Años 195° y 146°

SNAT-2005-0470

Caracas, 13 JUN. 2005

195° y 146°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA**, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del artículo 10 de la citada Ley, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Providencia que dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.190, el 19 de Mayo de 2.005, designo a la ciudadana **VAYOLA DEL VALLE VILORIA SULBARAN**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.402.181, como **Gerente de la Aduana Subalterna Aérea "Juan Pablo Pérez Alfonzo"** El Vigía de la **Aduana Principal de Mérida**, en calidad de **Titular**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo en el **Artículo 84** de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, a partir de la fecha de su notificación. Es importante destacar que el presente acto administrativo implica el cese de funciones que la citada ciudadana venía desempeñando en el cargo de **Jefe de la División de Tramitaciones de la Aduana Principal de Mérida**.

Asimismo, se le recuerda la obligación de presentar la Declaración Jurada de Patrimonio en esta nueva designación.

Comuníquese y archíquese.



JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
 Decreto N° 2.407 de fecha 13-05-03
 Gaceta Oficial N° 37.689 del 14-05-03

SNAT-2005-0471

Caracas, 13 JUN. 2005

195° y 146°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA**, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del artículo 10 de la citada Ley, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Providencia que dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.190, el 19 de Mayo de 2.005, designo al funcionario **FRANKLIN RAMON LUGO PEROZO**, titular de la Cédula de Identidad N° 7.087.785, como **Jefe de la División de Recaudación de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Central**, en calidad de **Titular**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo en el artículo 97 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el Nro. 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, a partir de la fecha de su notificación.

Es importante indicar la obligación de presentar la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y archíquese.

SENIAT **JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA**
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
 Decreto N° 2.407 de fecha 13-05-03
 Gaceta Oficial N° 37.689 del 14-05-03

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 1, 8 y 44 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 57 de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado.

dicta la siguiente:

PROVIDENCIA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DE FACTURACIÓN PARA LAS ESTACIONES DE SERVICIOS

Artículo 1: Se autoriza a los contribuyentes del impuesto al valor agregado que realicen operaciones en estaciones de servicios autorizadas por el Ministerio de Energía y Petróleo, a utilizar, como equivalente a la factura que debe emitirse por cada venta de combustible efectuada a consumidores finales, un documento que refleje el total diario de operaciones realizadas, con excepción de las ventas de combustible efectuadas a los sujetos mencionados en el artículo 2 de esta Providencia.

Este documento equivalente, además de los requisitos exigidos en las normas que regulan la emisión facturas y otros documentos, deberá indicar que se emite conforme a lo dispuesto en esta Providencia, sustituyendo, únicamente, a los efectos del registro de la operación en el Libro de Venta, los datos de identificación del comprador por la razón social y el Registro de Información Fiscal (RIF) del vendedor.

Parágrafo Único: A los fines de la emisión del documento equivalente a que hace referencia este artículo, podrán utilizarse los mismos formatos de facturas, incluyendo a través de medios manuales, mecánicos o impresos, la indicación que se emite conforme lo establecido en la presente Providencia.

Artículo 2: No obstante lo establecido en el artículo anterior, deberá emitirse la correspondiente factura, en cumplimiento de las normas que regulan la emisión de facturas y otros documentos para contribuyentes ordinarios o formales, según sea el caso, cuando la venta de combustible se efectúe a sujetos que requieran la misma como prueba del desembolso.

Artículo 3: La autorización a que se refiere el artículo 1 de esta Providencia, estará vigente hasta tanto las estaciones de servicios autorizadas por el Ministerio de Energía y Petróleo, culminen el proceso de adaptación tecnológica que permita la emisión de la factura por cada operación de venta de combustible. El Ministerio de Energía y Petróleo determinará el plazo y condiciones en que deberá ejecutarse dicha adaptación tecnológica.

Artículo 4: Las facturas o comprobantes que deban emitir las estaciones de servicios autorizadas por el Ministerio de Energía y Petróleo, por operaciones distintas a la venta de combustible, deberán cumplir con las normas que regulan la emisión de facturas y otros documentos para contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado.

Artículo 5: La presente Providencia entrará en vigencia el primer día del mes calendario que se inicie luego de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y archíquese.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION
ADUANERA Y TRIBUTARIA - SENIAT
195° y 146°

SNAT/2005-Nº 0515

Caracas, 27 JUN. 2005

Quien suscribe, **JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, según Decreto N° 2.407 de fecha 13 de Mayo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.689 de fecha 14 de Mayo de 2003, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 4 numeral 36, 6, 7 y 10 numeral 2 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de la Administración Aduanera y Tributaria-SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de Noviembre de 2001.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario adecuar la estructura organizativa del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT a la normativa legal vigente y a la exigencia de los sistemas y directrices dictadas por el Gobierno Nacional, con la finalidad de ejercer un mejor control sobre los bienes muebles e inmuebles del Servicio Autónomo, lo cual exige la creación de una División especializada dentro de la Gerencia Financiera Administrativa, dependiente de la Gerencia General de Administración; para ello se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Se reorganiza la Gerencia Financiera Administrativa, adscrita a la Gerencia General de Administración, y se le incorpora una nueva División denominada Bienes Nacionales.

SEGUNDO: La División de bienes Nacionales tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Tramitar la incorporación, reasignación y desincorporación de los bienes muebles e inmuebles.
2. Elaborar y actualizar el sistema de inventario de bienes muebles e inmuebles del Servicio.
3. Elaborar los registros contables correspondientes a la incorporación, reasignación y desincorporación de los bienes muebles e inmuebles.
4. Coordinar, evaluar y controlar la clasificación, disponibilidad, valor y estado de conservación de los bienes muebles e inmuebles del SENIAT.
5. Garantizar las coberturas de los riesgos de los bienes muebles e inmuebles propiedad del SENIAT.
6. Suministrar a los niveles correspondientes, información sobre inventarios de bienes muebles e inmuebles del SENIAT.
7. Inspeccionar la existencia, estado y situación de los bienes muebles e inmuebles del SENIAT.
8. Coordinar, supervisar, controlar y evaluar la asignación y custodia de los vehículos automotores propiedad de SENIAT; así como garantizar la instalación de los sistemas de seguridad.
9. Asistir al nivel operativo en el cumplimiento de sus funciones, normas y demás disposiciones referentes a las materias de competencia de esta División.
10. Firmar los actos y documentos relativos a las funciones de su competencia.
11. Elaborar, ejecutar, supervisar y controlar el plan operativo de su área, de acuerdo a los lineamientos e instrucciones establecidos por la Oficina de Planificación.
12. Elaborar su manual de funciones y procedimientos, de acuerdo a los lineamientos e instrucciones establecidos por la Gerencia de Organización.
13. Mantener actualizado un sistema de información sobre bienes muebles e inmuebles del SENIAT, de acuerdo a la normativa vigente;
14. Las demás que se le atribuyan.

TERCERO: Se modifica parcialmente el artículo 63 de la Resolución N° 32 de fecha 24-03-1995 emitida por el Ministerio de Hacienda, hoy Finanzas, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial N° 4.881 Extraordinario de fecha 29-03-1995.

Comuníquese y publíquese,


JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración
Aduanera y Tributaria - SENIAT



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y
TRIBUTARIA

195° Y 146° 0550

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/2005/

Caracas, 11 JUL. 2005

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Código Orgánico Tributario, en concordancia con el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional

Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, se informa que la tasa de interés activa promedio ponderada de los seis (6) principales bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de Mayo de 2005, ha sido de **17,24%**.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses de mora causados por las obligaciones tributarias, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Comuníquese y Publíquese.


JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
Superintendente

**MINISTERIOS DE INDUSTRIAS
LIGERAS Y COMERCIO,
DE AGRICULTURA Y TIERRAS,
DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
Y DE ALIMENTACION**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA- MINISTERIO DE INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 6 5- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 1 8 2.- MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 3 1 1 MINISTERIO DE ALIMENTACIÓN. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 0 1 9 CARACAS, 21 JUL 2005

195° y 146°

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Por cuanto es deber fundamental del Estado velar por la salud humana en materia alimentaria, garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos y de cualquier otro bien de uso y producto de consumo humano de origen animal o vegetal, para la protección al consumidor,

Por cuanto se ha detectado en el mercado nacional, la presencia de productos de atún en conserva, de dudosa calidad y contenido que pueden incluir a error en la selección del producto al consumidor,

Por cuanto es un derecho del consumidor conocer las características de los productos que adquiere, en especial de los productos alimenticios de consumo masivo,

De conformidad con lo establecido en la Norma del Codex Alimentarius para el Atún y el Bonito en Conserva (Codex Stan 70-1981, Rev. 1-1995); en los artículos 26 y 32 de la Decisión 419 de la Comisión de la Comunidad Andina; 4, 8, 9 y 16 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina; 5 de la Ley Orgánica de Salud; 6, 7, 44 y 62 de la Ley de Protección al Consumidor y al Usuario; los numerales 2 y 5 del artículo 1, y el artículo 37 del Reglamento General de Alimentos; la norma venezolana COVENIN 1766:1995 "Atún en Conserva", en uso de la facultad contenida en el numeral 8 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 9 y 16 del artículo 10, numerales 1 y 12 del artículo 13, numeral 3 del artículo 16, y numerales 1, 8 y 24 del artículo 25, del Decreto N° 3.570 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.162, de fecha 08 de abril de 2005; estos Despachos,

RESUELVEN

Artículo 1.- La presente resolución tiene como objeto establecer los requisitos de información comercial y sanitaria que debe contener en su etiqueta el atún en conserva y los productos a base de atún en conserva, destinados al consumo humano.

Artículo 2.- Las empresas procesadoras nacionales e importadoras de atún en conserva y de productos a base de atún en conserva, que comercializan el producto en el territorio nacional, deben cumplir con los requisitos de etiquetado del producto, expresados en la presente Resolución.

Artículo 3.- A los efectos de esta resolución se definen:

Atún en conserva: Es el producto obtenido de pescado de las especies de atún especificadas en el artículo 5 de la presente resolución, envasadas en medio líquido, en recipientes herméticamente cerrados y sometidos a un tratamiento térmico que garanticen la esterilidad comercial del producto.

El atún en conserva, se clasifica a su vez, de acuerdo a su presentación:

A. **Atún sólido:** Es el producto cortado en segmentos transversales que se colocan en la lata con los planos de sus cortes transversales paralelos al

fondo de la misma. La proporción de trozos pequeños o trozos sueltos en general no superará el 18% del peso escurrido del contenido del envase.

B. **Atún en trozos:** Es el producto presentado en fragmentos que tiene como mínimo 1,2 cm. de longitud en cada lado y mantiene la estructura original del músculo. La proporción de trozos de músculo de dimensiones inferiores a 1,2 cm. no será superior al 30 % del peso escurrido del contenido del envase.

C. **Atún desmenuzado:** Es el producto presentado en fragmentos de atún de menos 1,2 cm., en el cual las partículas están separadas y no forman una pasta.

Productos a base de Atún en conserva: Es el producto cuyo peso escurrido está constituido con un mínimo de 50% m/m de atún, obtenido de las especies indicadas en el artículo 5 de la presente resolución, con o sin la adición de ingredientes y aditivos permitidos en la tabla N° 3 de la presente Resolución, envasado herméticamente y sometido a tratamiento térmico que garantice la esterilidad comercial.

Los productos a base de atún en conserva, se clasifican:

- A. Con proteína de soya.
- B. Adicionados con caldos vegetales.
- C. Con Pastas y/o Vegetales.
- D. Otros aprobados por la autoridad sanitaria.

Artículo 4.- El atún en conserva y los productos a base de atún en conserva, se clasifican a su vez, de acuerdo al medio de cobertura:

- A. **Al natural :** es el producto preparado en agua, con o sin la adición de sal.
- B. **El ligero o Light:** es el producto preparado con agua y sal, al natural.
- C. **En grasas y aceites comestibles:** Es el producto preparado en aceite o grasas de origen vegetal o animal.
- D. **En salsas especiales:** Es el producto preparado en diferentes tipos de salsa.
- E. Otras que apruebe la autoridad sanitaria.

Artículo 5.- El atún en conserva y los productos a base de atún en conserva deben estar preparados por la carne de cualquiera de las especies indicadas a continuación:

Código Arancelario	Especie	Nombre común nacional	Nombre común, internacional
0302.31.00	<i>Thunnus alalunga</i>	Albacora	Albacora, Atún Blanco
0302.31.00	<i>Thunnus obesus</i>	Atún ojo gordo	Big eye tuna, Atún Patudo
0302.31.00	<i>Thunnus thynnus</i>	Atún rojo, Atún aleta azul	Blue fin tuna
0302.32.00	<i>Thunnus albacares</i>	Atún aleta amarilla	Yellow fin tuna
0302.39.00	<i>Thunnus atlanticus</i>	Atún aleta negra	Black fin tuna

Artículo 6.- El atún utilizado en la preparación de conserva o en sus productos a base de atún en conserva, debe estar fresco, conservado bajo refrigeración o congelación, apto para consumo humano, con características organolépticas propias de la especie, exento de golpes, maltrato físico y libre de sustancias y/o materias extrañas.

Artículo 7.- Los envasados que contienen el producto deben ser de un material que no afecte la inocuidad y calidad del producto; asimismo los envases deben estar cerrados herméticamente y no deben presentar deformaciones, manchas, corrosión y otros defectos, además de asegurar su conservación durante el manejo, traslado y almacenamiento.

Artículo 8.- El atún en conserva y los productos a base de atún en conserva, deben cumplir con la normativa legal vigente de las Buenas Prácticas de Fabricación y con los siguientes requisitos:

1. El producto debe estar exento de piel, espinas y partes oscuras, presentar textura firme, olor, sabor y color característicos del producto terminado.
2. El producto no debe presentar alteraciones producidas por agentes biológicos, físicos o químicos.
3. Debe cumplir con la prueba de esterilidad comercial según método de ensayo establecida en la norma venezolana COVENIN 2278: Alimentos comercialmente estériles. Evaluación de la esterilidad comercial.
4. El atún en conserva y los productos a base de atún en conserva deben cumplir con los requisitos fisicoquímicos especificados en la tabla 1.
5. El límite máximo de Contaminantes en atún en conserva y productos a base de atún en conserva no deberá exceder de lo indicado en la tabla 2.
6. Se permite el uso de aditivos establecidos en la tabla 3, o cualquier otro aprobado por la autoridad sanitaria, únicamente en los productos a base de atún en conserva.

TABLA 1. REQUISITOS FÍSICO-QUÍMICOS.

Características	Requisitos		Método de Ensayo
	Mín	Máx	
Cloruros como NaCl %	-	3	COVENIN 1193
Humedad Natural %	-	75	
Atún en Aceite %	-	65	COVENIN 705
Atún en Salsas %	-	70	
Histamina mg/100g		10	COVENIN 3186
Nitrógeno Básico Volátil Sobre base seca (mg/100g)		125	COVENIN 1948
Vacio (mm de Hg)			
Envases de 140 g	50	-	COVENIN 1411
Envases >140g	25	-	
Peso Escurrido (% de peso neto declarado)	70	-	COVENIN 1412

TABLA 2. CONTAMINANTES

Características (mg/Kg)	Límite Máximo	Límite Mínimo
Cobre (Cu)	10	COVENIN 1334
Estaño (Sn)	100	COVENIN 2132
Plomo (Pb)	2	COVENIN 1335
Arsénico (As)	0.1	COVENIN 948
Cadmio (Cd)	0.1	COVENIN 1336
Mercurio (Hg)	0.5	COVENIN 1407

TABLA 3. ADITIVOS ALIMENTARIOS

Clasificación	Aditivo	Dosis Recomendada
Espesantes o gelificantes (Para utilizar únicamente en el medio de envasado)	Ácido Alginico Alginato de Sodio Alginato de Potasio Alginato de Calcio Agar Carragenina y sus sales de Na, K, NH ₄ (incluido el Fucelarana) Alga Eucheira Elaborada Goma de Algarrobo Goma Guar Goma de Tragacanto. Goma Xantán Pectinas(Amidadas o no Amidadas) Carboximetilcelulosa Sódica	Limitado por BPF
Almidones Modificados (Químicamente)	Almidones tratados por ácido Almidones tratados por álcalis Almidón oxidado Fosfato de Monoalmidón Fosfato de Dialmidón, esterificado con Trimetafosfato de Sodio, esterificado con oxícloruro de Fósforo Fosfato de Dialmidón Fosfatado Fosfato de Dialmidón Aceilitado Acetato de Almidón esterificado con Anhídrido Acético Acetato de Almidón esterificado con Acetato de Vinilo Adipato de Dialmidón Aceilitado. Almidón Hidroxipropilado Fosfato de Dialmidón Hidroxipropilado	Limitado por BPF
Agentes Acidificantes	Ácido Acético Glacial Ácido Cítrico Ácido Láctico	Limitado por BPF
	Difosfato Disódico	10 mg/Kg, expresado como P ₂ O ₅ (con naturales de los Fosfatos naturales)
Aromatizantes Naturales	Aceites con Especies Extracto con Especies	Limitado por BPF
	Aromas de ahumado (preparados naturales con sabor de ahumado y extractos de los mismos)	

BPF= Buenas Prácticas de Fabricación

Artículo 9.- La marcación y rotulación de los productos descritos en la presente resolución, deben contener como mínimo en su etiqueta, la siguiente información escrita en idioma español:

- a) Nombre del Producto: El nombre del producto declarado en la presentación debe ir precedido por su respectiva clasificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de esta resolución, así como del medio de cobertura como lo indica el artículo 4 de esta resolución.
- b) Marca Comercial.
- c) Lista decreciente de ingredientes: Deben enumerarse todos los ingredientes por orden cuantitativo decreciente (m/m) en el momento de la fabricación del producto, así como todos los aditivos empleados.
- d) Nombre y dirección del fabricante.
- e) Número de Registro Sanitario expedido por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social (MSDS).
- f) Número de Registro Metrológico expedido por SENCAMER.
- g) Del contenido neto y masa drenada: Debe declararse el contenido y la masa drenada conforme a lo establecido en la norma venezolana COVENIN 1412: Alimentos. Determinación del peso escurrido.
- h) Identificación del Lote de producción.
- i) Fecha de Vencimiento.
- j) La leyenda Hecho en Venezuela o Envasado en Venezuela para el producto de origen nacional, o la identificación del país de origen para el producto importado.
- k) Nombre del importador y comercializador para los productos importados.
- l) CPE (Control de Productos Envasados), este es un registro que sirve para verificar el contenido neto del producto vendido, cada presentación debe poseer un CPE. Es de carácter obligatorio. Y
- m) Declaración del contenido de Histaminas, para prevenir complicaciones a la salud de personas con hipersensibilidad.

Artículo 10.- La marcación y rotulación de los productos descritos en la presente resolución deben cumplir con la normativa sanitaria vigente, y con la norma venezolana COVENIN 2952: Norma General sobre Rotulado de Alimentos, en el caso de declarar propiedades nutricionales debe cumplir con lo establecido en la norma venezolana COVENIN 2952-1: Directrices para la declaración de propiedades nutricionales y de salud en el rotulado de los alimentos envasados.

Para la utilización del término Ligero (Light, Lite o Enforma) debe cumplirse también lo que establece la norma Covenin 2952-1, en cuanto a que solo podrá usarse ese término, en aquellos productos nutricionales modificados que por razón cumplen de manera explícitas con las condiciones establecidas en la Norma venezolana sobre las directrices para la declaración de propiedades nutricionales y de salud en el rotulado de los alimentos envasados (Covenin 2952-1: 1997).

Artículo 11.- Los Rótulos o etiquetas no deben contener ninguna leyenda de significado ambiguo, o ilustraciones que induzcan a confusión o engaño, ni descripciones o cualidades del producto que no se pueda comprobar.

Artículo 12.- El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, el Reglamento General de Alimentos y la Ley de Protección al Consumidor y Usuario.

Artículo 13.- El Ministerio Industrias Ligeras y Comercio, a través del Instituto para la defensa y Educación del Consumidor y el usuario (INDECU), Ministerio de Agricultura y Tierras, a través del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, Ministerio de Salud y Desarrollo Social, a través de la Dirección de Higiene de los Alimentos, El Ministerio de Alimentación a través de la Dirección General de Calidad, y demás órganos competentes velarán por el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 14.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA
Ministra de Industrias Ligeras y Comercio

FRANCISCO ARMADA PEREZ
Ministro de Salud y Desarrollo Social

ANTONIO ALBARRAN
Ministro de Agricultura y Tierras

RAFAEL JOSE OROPEZA
Ministro de Alimentación

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORIA JURIDICA
NUMERO: 050 . CARACAS, 19 DE JULIO DE 2005

195° y 146°

RESOLUCION

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley de Publicaciones Oficiales, se da carácter oficial al Anuario Estadístico 2004 del Ministerio de Infraestructura, constante de doscientas setenta y nueve (279) páginas, numeradas y en formato de un noveno (1/9) recortado. El Ministerio de Infraestructura realizará la impresión de trescientos (300) ejemplares y su distribución será gratuita.

Comuníquese y publíquese

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Ministro de Infraestructura

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA.
INSTITUTO NACIONAL DE AVIACION CIVIL. DESPACHO DEL PRESIDENTE.
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-192-05 CARACAS, 01 DE JULIO DE
2005

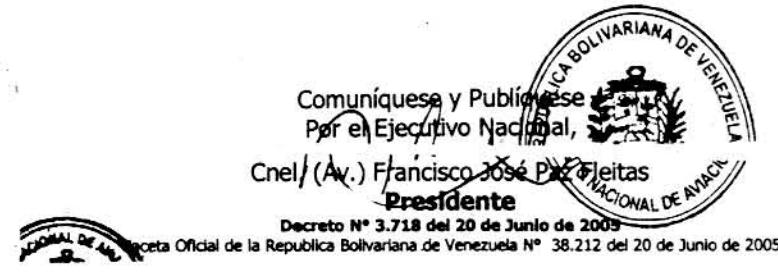
195° Y 146°

El Presidente del Instituto Nacional de Aviación Civil, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001 y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 3 y 13 del artículo 25 del Decreto con Fuerza de Ley de la Aviación Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.293 de fecha 28 de septiembre de 2001.

ACUERDA

PRIMERO: Designar al ciudadano DAVID ALFONSO BLANCO CARRERO, titular de la cédula de identidad N° 6.364.017, como Gerente General de Transporte Aéreo (E), a partir del día 01-07-05.

SEGUNDO: Se otorga al mencionado ciudadano la delegación de firma para suscribir documentos que versen sobre el otorgamiento de la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta libertad del aire, así como comunicaciones que emanen de esa Gerencia General.



Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

Cnel/ (Av.) Francisco José P. Fleitas
Presidente

Decreto N° 3.718 del 20 de Junio de 2005
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.212 del 20 de Junio de 2005

MINISTERIO DE ENERGIA Y PETROLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE ENERGÍA Y PETROLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06 JUL 2005

Nº 258

195° y 146°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el Ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 1.882 de fecha 19 de julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491 de fecha 25 de julio de 2002, reformado parcialmente mediante Decreto N° 2.870 de fecha 31 de marzo de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.911 de fecha 1º de abril de 2004 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Plan de Jubilaciones que se Aplicará a los Obreros al Servicio de la Administración Pública Nacional, contenido en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, suscrito por la Administración Pública Nacional y la Federación Nacional de Obreros Dependientes del Estado (FENODE), en fecha 26 de octubre de 1992, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** al ciudadano **OCTAVIO RAMON PINTO RAMOS**, con Cédula de Identidad N° 2.132.245, de sesenta y un (61) años de edad y diecisésis (16) años de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de **OPERADOR DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES** actualmente en el Ministerio de Energía y Petróleo, con un sueldo promedio mensual de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE BOLIVARES CON OCHENTA Y UN CENTIMOS** (Bs. 675.627,81), el monto de la pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga con un 40% de su remuneración mensual promedio de los últimos doce (12) meses, por cuanto el Artículo 1º del Decreto N° 3.628 de fecha 27 de abril de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.174 de fecha 27 de abril de 2005 fija como monto mínimo de las pensiones de la Administración Pública Nacional el monto del salario mínimo; por tanto se acuerda al ciudadano **OCTAVIO RAMON PINTO RAMOS** **JUBILACIÓN ESPECIAL** por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCO MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS** (Bs. 405.000,00) mensuales, la cual se hace efectiva a partir del 01 de julio de 2005.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

HILARIO JOSE CORTEZ GARCIA

Director General del Despacho (E)

Delegación según Resolución N° 189 de fecha 26-04-2005,
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.181 del 06-05-2005

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE ENERGÍA Y PETROLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06 JUL 2005

Nº 259

195° y 146°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el Ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 1.882 de fecha 19 de julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491 de fecha 25 de julio de 2002, reformado parcialmente mediante Decreto N° 2.870 de fecha 31 de marzo de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.911 de fecha 1º de abril de 2004 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Plan de Jubilaciones que se Aplicará a los Obreros al Servicio de la Administración Pública Nacional, contenido en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, suscrito por la Administración Pública Nacional y la Federación Nacional de Obreros Dependientes del Estado (FENODE), en fecha 26 de octubre de 1992, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** al ciudadano **JOSE RAFAEL PEREZ CORZINA**, con Cédula de Identidad N° 4.101.145, de cincuenta (50) años de edad y dieciocho (18) años de servicios prestados en la Administración Pública

Nacional, desempeñando el cargo de VIGILANTE actualmente en el Ministerio de Energía y Petróleo, con un sueldo promedio mensual de UN MILLON CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN BOLIVARES CON SETENTA CENTIMOS (Bs. 1.178.761,70), el monto de la pensión de la JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga con un 45% de su remuneración mensual promedio de los últimos doce (12) meses, el cual da como resultado un monto de QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS BOLIVARES CON SETENTA Y SIETE CENTIMOS (Bs. 530.442,77) mensuales, la cual se hace efectiva a partir del 01 de julio de 2005.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

HILARIO JOSÉ CÓRTEZ GARCÍA
Director General del Despacho (E)
Delegación según Resolución N° 189 de
fecha 26-04-2005, publicada en la Gaceta Oficial
de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.181 del 06-05-2005

MINISTERIO PARA LA ECONOMIA POPULAR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO PARA LA ECONOMIA POPULAR. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° DA-018-05, CARACAS, 21 DE JUNIO DE 2005.

195° y 146°

Por cuanto de la Investigación ordenada por la Superintendencia Nacional de Cooperativas y practicada en fechas 22 y 23 de abril de 2005, a la Asociación Cooperativa MATA DEL CONGRI, de Responsabilidad Limitada, inscrita por ante esta Superintendencia bajo el N° 04353, con domicilio legal en el Municipio Rómulo Gallegos, Estado Apure, fueron constatadas graves irregularidades en el funcionamiento de la Cooperativa, tanto en el orden administrativo, legal y contable como en el orden operativo en general, las cuales conllevan un riesgo grave para la existencia de ésta, tales como: a) Inexistencia de una estructura o sistema contable y de archivo de la documentación. b) Inexistencia o carencia de la más mínima estructura organizacional. c) No existen manuales de normas y procedimientos. d) Irregularidades en el manejo del crédito otorgado por el Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA) y por el Banco Industrial de Venezuela. e) Manejo totalmente inapropiado de los Libros Contables (Diario, Mayor e inventario). f) Los Directivos no han recibido capacitación alguna, hay asociados analfabetas y el tesorero desconoce los principios elementales de la administración y contables, lo cual hace aplicable lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, esta Superintendencia Nacional de Cooperativas, en ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los Artículos 81, numeral 5; 82 numeral 4 y 84 de la Ley de la materia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se interviene a la Asociación Cooperativa "MATA DEL CONGRI" de Responsabilidad Limitada.

SEGUNDO: Se designa la Comisión Interventora integrada de la siguiente manera: **Interventor:** NEOMAR MORENO, titular de la Cédula de Identidad N° 14.343.826 y **Asistente del Interventor:** LUIS ALBERTO BOLÍVAR ESQUEDA, titular de la Cédula de Identidad N° 13.948.959.

TERCERO: Durante el proceso de intervención, todos los actos de la Asociación Cooperativa deberán ser necesariamente autorizados por el Interventor.

CUARTO: Se estima de las autoridades civiles y militares, de los directivos y asociados de la Asociación Cooperativa y de la ciudadanía en general, la mayor colaboración que haga posible al Interventor cumplir su cometido.

De la presente decisión podrá interponerse Recurso de Reconsideración por ante este mismo órgano, en un plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la fecha de su notificación.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS MOLINA GRATREROL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE COOPERATIVAS

Resolución N° 0007 de fecha 13 de enero de 2005

Publicada en la Gaceta Oficial N° 38.106 de fecha 13 de enero de 2005

MINISTERIO DE LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE LA CULTURA. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN N°. 029. CARACAS, 22 DE JULIO DE DOS MIL CINCO.

FRANCISCO SESTO NOVÁS, Ministro de la Cultura, según Decreto N° 3.466 de fecha 10 de febrero de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.126, de fecha 14-02-2005, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 26 y disposición transitoria decimotercera del Decreto N° 3.570 de fecha 08-04-2005, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.162 de fecha 08-04-2005, en concordancia con los artículos 28, 60, numeral 18 del artículo 76, 117 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y siguiendo lo establecido en el artículo 12 del Acta Constitutiva y Estatuto de la FUNDACIÓN DE ETNOMUSICOLOGÍA Y FOLKLORE (FUNDEF).

RESUELVE

Artículo 1. Designo al ciudadano JOSÉ BENITO IRADY, titular de la cédula de identidad N° 4.002.952, PRESIDENTE, en calidad de encargado, de la FUNDACIÓN DE ETNOMUSICOLOGÍA Y FOLKLORE (FUNDEF).

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

FRANCISCO SESTO NOVÁS
Ministro de la Cultura

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCION EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 293

Caracas, 14 de julio de 2005
195° y 146°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el Magistrado **LUIS VELAZQUEZ ALVARAY**, titular de la cédula de identidad N° 3.131.328, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día 02 de febrero de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.125 de fecha 11 de febrero de 2005, en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942 de fecha 20 de mayo de 2004,

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MANOLA BENITEZ MOLINA**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.991.636, como Jefe de la División de Servicios Judiciales, adscrita a la Dirección Administrativa Regional del

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA
DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXII— MES X Número 38.233

Caracas, jueves 21 de julio de 2005

www.gacetaoficial.gov.ve
San Lázaro a Puente Victoria Nº 89
CARACAS - VENEZUELA
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

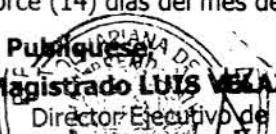
Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

Estado Nueva Esparta de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de Encargada, a partir del 15 de julio de 2005 .

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los catorce (14) días del mes de julio de 2005.

Comuníquese y Publíquese.

Magistrado LUIS VELÁZQUEZ ALVARAY
Director Ejecutivo de la Magistratura

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nº 01-00-181

Caracas, 14 de Julio de 2005

195° y 146°

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema

Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento Interno de este Organismo Contralor,

RESUELVE

Único: Delegar en la ciudadana LILIANA JANETTE ESCALANTE SÁNCHEZ, titular de la Cédula de Identidad No. 10.627.533, la firma de copias certificadas de los documentos cuyos originales reposen en los archivos de la Dirección de Control de Estados, adscrita a la Dirección General de Control de Estados y Municipios.

Comuníquese y Publíquese.

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República